

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18297 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilos desnudos de hierro y níquel aleado y la exportación de resistencias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, hilos desnudos de hierro y níquel aleado, y la exportación de resistencias, autorizado por Orden de 10 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 14 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Termo Eléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 24,500, camino San Martín, Arganda del Rey (Madrid), y NIF A-28.107738.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18298 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero y la exportación de bozales de alambre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de hierro o acero, y la exportación de bozales de alambre, autorizado por Orden de 13 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir de 21 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Italiana de Trenzados Especiales, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Diputación, número 35, San Sadurn de Noya (Barcelona), y NIF A-08239154.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolinio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18299 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Esnova, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, llantas y tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esnova, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, llantas y tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esnova, Sociedad Anónima», con domicilio en Pol. Bankunión, 1, Gijón (Asturias), y NIF A-33-607011.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 5 milímetros, de la posición estadística 73.13.19.2.

2. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 3 a 4,75 milímetros, de la posición estadística 73.13.23.2.

3. Chapa de acero laminada en caliente, según norma DIN 17100, ST-37-2, de 1 a 2 milímetros, de la posición estadística 73.13.32.2.

4. Llanta de acero de 20/50x4/4/6 milímetros en calidad, según norma DIN 1017, ST-52-3, de la posición estadística 73.12.19.

5. Tubo de acero soldado, cuadrado y rectangular, de 30/50x30 milímetros, con pared de espesor igual o inferior a 2,5 milímetros calidad, según norma DIN 1626, ST-37-2, de la posición estadística 73.18.86.2.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-154, de 980x581x572 milímetros, de la posición estadística 73.23.10.

II. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-196, de 1.200x1.000x752 milímetros, de la posición estadística 73.23.10.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada contenedor del modelo V-154, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados:

10,6 kilogramos de chapa de 5 milímetros (mercancía 1).

0,5 kilogramos de chapa de 3 a 4,75 milímetros (mercancía 2).

14,5 kilogramos de chapa de 1 a 2 milímetros (mercancía 3).

1,45 kilogramos de llanta de acero (mercancía 4).

24,30 kilogramos de tubos de acero (mercancía 5).

b) Por cada contenedor del modelo V-196, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema o que se acojan los interesados:

8,65 kilogramos de chapa de acero de 5 milímetros (mercancía 1).

5,84 kilogramos de chapa de acero de 3 a 4,75 milímetros (mercancía 2).

30,62 kilogramos de chapa de acero de 1 a 2 milímetros (mercancía 3).

0,24 kilogramos de llanta de acero (mercancía 4).

47,20 kilogramos de tubo de acero (mercancía 5).

c) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, el 5 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

No existen mermas apreciables, dado el sistema de corte de las piezas a importar.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales

normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de una año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18300 ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «M. Abad Ribera, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y aceros aleados y la exportación de alambres enrejados y clavos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Abad Ribera, S. A.»

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de hierro o acero y aceros aleados y la exportación de alambres enrejados y clavos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Abad Ribera, S. A.», con domicilio en carretera Montcada, 598, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08049165.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I. Alambres de hierro o acero no especial, de 5,5 milímetros, calidades SAE-1008, SAE 1010 y SAE-1018, de la P.E. 73.10.11.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambre de hierro o acero no especial:

I.1. Recocido negro, de 1,1 y 1,2 milímetros, de la P.E. 73.14.21.2.

I.2. Gris para embalaje, de 1 y 1,2 milímetros, de la P.E. 73.14.21.2.

II. Alambre de hierro o acero no especial galvanizado, de 0,7 a 1,8 milímetros, de las P.P.EE. 73.14.11.2 y 73.14.41.2.

III. Clavos para pistolas neumáticas de hierro o acero no especial, de 2,2 a 3,4 milímetros, de la P.E. 73.31.96.1.

IV. Enrejados de alambre de hierro o acero no especial, malla hexagonal, con revestimiento de cinc, de la P.E. 73.27.41.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acojan los interesados, 103,09 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 1,6 por 100 en concepto de mermas y el 1,4 en concepto de subproductos, adeudables por la P.E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.